CONVENIO MARCO DE COOPERACION

ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR

OBJETO :

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO, CON EL FIN DE CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2.0."

JENYFER LÓPEZ PEREZ
Secretaria Participación e inclusión Social
Alcaldía de Bello

EDGAR DE JESÚS CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación
Alcaldía de Bello

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

JUSTIFICACION PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de ley 80 de 1993 en concordancia con el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de adquirir bienes, o servicios, o ejecutar obra o labor y en el caso concreto, para verificar la necesidad y pertinencia de la cooperación.

De acuerdo con lo anterior, este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos define la Educación como un Derecho Fundamental, del que son sujetas todas las personas sin distingo de etnias, ideologías políticas, condición social o ninguna otra, es decir que es obligación de los Estados fomentar las condiciones necesarias para hacerlo accesible a todos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Carta Política , son fines esenciales del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo "* y de acuerdo con el mismo artículo es deber autoridades de la república el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Uno de los derechos que tiene que garantizar el Estado Colombiano, es la educación , que en el artículo 44 de la Constitución Política se considera un derecho fundamental del niño y en el artículo 45 un derecho de los adolescentes. Así mismo, en los artículos 54 y 64 ibidem también se ha establecido la obligación del estado de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica y permitir el acceso progresivo a los servicios de educación.

Del mismo modo, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Consiguiente a esto, la Carta Política en su artículo 366, establece que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-552-16[1], se refirió al derecho a la educación y su estrecha pero no exclusiva relación con el acceso a medios de subsistencia tanto para el titular como su familia, como factor determinante de movilidad social que permite mejorar los niveles de ingreso y realiza el principio material de la igualdad, lo que por sí solo ya es criterio suficiente para garantiza su protección.

En la precitada sentencia, la Corte además reconoce que la educación también guarda una importante relación con el principio de la dignidad humana en sentido amplio, en tanto el acceso al conocimiento y la cultura permite desarrollar las capacidades individuales y realizar la vocación personal, académica, política, cultural, social y artística:

"En esa medida, la educación es un medio para la realización plena de la dignidad y de la libertad, en la medida en que promueve la búsqueda de respuestas acerca de la condición humana y del mundo en que vivimos.

Adicionalmente, la Sentencia reconoce el componente social que se involucra en torno a la educación en tanto una sociedad conformada por individuos más educados, construye ciudadanía activa, crítica y reflexiva frente a su entono social, económico, político, administrativo y cultural, y como consecuencia indica, que:

"En esa medida, la Constitución concibe la educación como un elemento estructural de nuestra sociedad. Por ello dispone que es deber del Estado promover la investigación, el conocimiento, la cultura y la ciencia. Por ello, en nuestro modelo constitucional la educación no se articula simplemente como un mecanismo de consumo y reproducción de conocimiento, sino como un instrumento de creación de dicho conocimiento al interior de la sociedad. Desde este punto de vista, la educación trasciende el ámbito propio del individuo y se proyecta hacia la sociedad en su conjunto.Jl

Y en la Sentencia T-068 de 2012 , se pronunció concretamente frente a la educación superior, diciendo:

"La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio".

DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-Fundamental y progresivo

"Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo . En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individua/, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido."

DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-Garantía del goce efectivo

"La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que, si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que

no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo.

Al respecto, conviene recordar que la Ley 30 de 1992, también se ha ocupado de la educación superior, concibiéndola como un proceso permanente que posibilidad el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y como un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, que será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Adicionalmente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 estableció las competencias de los entes territoriales en la educación, estableciendo expresamente: 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

Igualmente, la Ley 1012 de 2006 , en el parágrafo 2 del artículo 2, que modificó el artículo 14 de la Ley 30 de 1992 determinó que los departamentos y municipios pueden crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Citando nuevamente la Sentencia C-552 de 2016, el Alto Tribunal ha reconocido la potestad en el otorgamiento de becas universitarias, no sólo como medida afirmativa en las personas de escasos recursos, sino también para combatir otras barreras de acceso como pueden ser las geográficas , de género, raciales y culturales, o incluso, que las mismas, se otorguen para alcanzar propósitos superiores plasmados en planes y proyectos como incentivo a la excelencia académica, o al mérito, siempre y cuando se haga dentro de parámetros de razonabilidad y proporcionalidad .

En el mismo sentido, mediante Sentencia C-712 de 2002 ya se había pronunciado sobre la delimitación del alcance del artículo 355 Superior, precisando , que cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables, no se está violando ninguna norma constitucional , y más concretamente sobre las becas, dijo el Consejo de Estado en Sentencia del 23 de julio de 2015 radicación 25000-23-24-000-2007-0039-01:

"Las becas no corresponden a una donación ni a un auxilio, dado que su otorgamiento responde al cumplimiento de un deber constitucional legítimo relacionado con Ja promoción de la educación en todos los niveles y ello habilita al Estado en la posibilidad de financiar un programa académico por medio de incentivos, estímulos o ayudas económicas destinadas a personas que cumplan con las condiciones que prevea el acto que la conceda, Es importante precisar que quien se beneficie de tal subvención se encuentra vinculado por el cumplimiento de las exigencias que para su otorgamiento y conservación determine Ja autoridad administrativa. Ahora, tendrá que determinarse en cada caso si el subsidio concedido responde a tales características o si, por el contrario, se encuadra dentro de los conceptos de auxilio y donaciones de que habla el artículo 355 Constitución Política2.

Desde la óptica del Plan de Desarrollo, es importante trazar el Mismo desde el Gobierno Nacional hasta el Municipal, evidenciando así la estructuración que se tiene referente a la educación en Colombia Gobierno Nacional en su PLAN DE DESARROLLO – *"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA- PROGRAMA (2022-2026)" desarrolla el programa: 2202 - Calidad y fomento de la educación superior - componente: k. Educación superior como un derecho".*

La Administración Departamental en su PLAN DE DESARROLLO *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024 – 2027" contempla la Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial 2. La Cohesión desde lo social - 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad".*

La Administración Municipal a través de su PLAN DE DESARROLLO *"JUNTOS CONSTRUIMOS 2024-2027"* del Municipio de Bello-Antioquia, en el Acuerdo N° 8 de 2024 (mayo 24 de 2024) en su ***ARTÍCULO 23: PROGRAMA 1.1.3: "JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO",*** contempla como objetivo fundamental: *"Promover el acceso y permanencia a la educación superior, la educación terciaria y programas de doble titulación mediante el desarrollo de alianzas y estrategias innovadoras y fortaleciendo a la institución Universitaria Publica de Bello IUP-BELLO como referente de educación superior integral, incluyente e intercultural".*

Para lograr dicho objetivo del programa *"JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO"* se formula un proyecto denominado: *"El fortalecimiento de la educación superior a través de la Universidad Pública de Bello",* el cual tiene dos indicadores:

1. *"Beneficiarios de programas o estrategias de permanencia de la educación superior (Hace referencia al número de personas beneficiadas con el acceso a los diferentes programas de educación superior).*
2. *Estrategias y programas de fomento para el acceso y la permanencia a la Educación Superior o postsecundaria implementados (Hace referencia a la implementación de estrategias de apoyo para el acceso a la educación superior)."*

Ahora bien, es importante decir que, el programa Galileo 2.0, se creó y desarrolló a partir del Plan de Desarrollo *"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"* 2020 – 2023, bajo el liderazgo del proceso de Educación Superior, perteneciente a la Secretaría de Educación Municipal. En este programa, tenía como propósito, otorgar cupos a los jóvenes del Municipio de Bello, quienes fueron seleccionados como beneficiarios del Proyecto Galileo 2.0, dentro de los diferentes programas académicos de pregrado que ofrecía cada INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA o Universidad y que fueron determinados entre las partes, en donde se les otorgaba un 80% del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por las Instituciones Universitarias.

De acuerdo con lo establecido en el programa: "JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO", se busca la consolidación de una estrategia innovadora denominada ENRÚTATE, la cual, en una de sus líneas de trabajo o desarrollo permitirá la culminación del proyecto GALILEO 2.0, garantizando así que los estudiantes Bellanitas que sean beneficiarios del mismo, puedan terminar sus estudios de educación superior, con una beca del 80% del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por las Instituciones Universitarias, siempre y cuando cumplan con el promedio requerido de 3.2. Parte del proyecto **Galileo 2.0**

contempla un componente destinado a la administración y financiación de un presupuesto destinado a la Educación Superior principalmente para la población con Estratificación Socioeconómica 1, 2 y 3, que desde la Administración Municipal de Bello quedarán consagrados al fomento del acceso y la permanencia en la educación superior con calidad.

Los estudiantes beneficiados con el presente convenio, se les garantizará la continuidad del soporte económico hasta la terminación de su ciclo de formación, para lo cual, deberán encontrarse legalmente inscritos y cursando los programas académicos en cada Institución Universitaria (en el periodo 2024-2), con las cuales se hayan suscrito convenio con el municipio de Bello, esto, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico.

Que la realización de Convenio Marco de Cooperación para la Formación Académica fortalece uno de los ejes estructurales, y quizá el más importante, en el desarrollo de un país, como lo es la Educación fundamental para el estímulo del conocimiento, las letras, la tecnología, las artes, la ciencia y todas aquellas que forman parte del saber, así como para la construcción de un individuo con valores y que puede cambiar en su estructura productiva, buscando mejores estándares en la calidad de vida.

En desarrollo de lo anterior, el municipio se ve en la necesidad de implementar una serie de políticas, programas y proyectos, que permitan cumplir con los fines sociales del estado en materia educativa, que garanticen que la población Bellanita pueda acceder a los servicios educativos, con el fin de impulsar sus capacidades y desarrollar sus planes de vida.

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO:

OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO, CON EL FIN DE CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2.0."

2.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. Dando cumplimiento el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto del presente proceso contractual se encuentra clasificado en código UNSPSC según el siguiente cuadro:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
F	86	12	17	86121700 – Universidades y Politécnicos	86121700

Parágrafo. Para todos los efectos se consideran como beneficiarios del presente acuerdo marco los siguientes estudiantes:

	Nombre Completo	Documento	Programa
1	Horacio Jiménez Sierra	1035853277	Contaduría Pública Presencial
2	Luis Carlos Sierra	1001547067	Contaduría Pública Presencial
3	Valentina Cadavid Barrera	1001577912	Psicología

4	Dora Milena Bermúdez Osorio	43913145	Administración de Empresas
5	María José Arbeláez Ceballos	1193492373	Psicología
6	María Isabel Aristizábal	1037544795	Administración de Empresas Virtual
7	María Isabel botero Roldán	1022142012	Fonoaudiología Medellín
8	Jean Luc Cadena Jaramillo	1020493418	Administración de Empresas
9	Laura María de Ossa Monsalve	1020454757	Contaduría Pública
10	Valentina Gómez Díaz	1000443197	Psicología
11	Mariana Grisales Lopera	1000760868	Psicología
12	Evelyn Montoya Montoya	1000536237	Ingenieria de Software
13	Santiago Saldarriaga Rincón	1001250040	Psicología
14	Miguel Ángel Upegui Restrepo	1000444487	Contaduría Pública
15	Manuela Carvajal Carvajal	1000660326	Fonoaudiología Medellín
16	Brayan Stiven Ortiz forero	1007752745	Contaduría Pública
17	Kevin Pérez Gómez	1020489815	Contaduría Pública
18	Sara Juliana Herrera Muñetón	1022142141	Administración de Empresas
19	Adriana Lucia Vitola Cuello	1127206938	Contaduría Pública Virtual
20	Sebastián Felipe Serna Velásquez	1020481296	Psicología
21	Yesenia Avendaño Calle	1035438755	Psicología
22	Evelin Andrea Gómez Diaz	1193055071	Administración de empresas

Nota. Lo anterior sin perjuicio de otros beneficiarios del programa provenientes de otras universidades con las que hayan tenido convenio el municipio y que llegaren a trasladarse a esta universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

2.1 COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sean citados.
2. Comunicar inmediatamente al supervisor del convenio, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Entregar a la Supervisión del convenio, los informes que se requieran, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio.
4. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del convenio.
5. Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello.
7. Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el Municipio.
8. El conveniante deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II.
9. Cumplir con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que resulten aplicables al sector de las actividades a desarrollar.

10. En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS.*

2.2 EL MUNICIPIO DE BELLO SE COMPROMETE A:

1. Cooperar con la Universidad, articulando acciones y esfuerzos de manera interna y entre las partes, que permitan brindar continuidad en el proceso formativo de educación superior en la modalidad de pregrado, de los estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0".
2. Financiar el 80% del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por la Universidad, a los estudiantes del programa "Galileo 2.0" que se encuentren inscritos y cursando los programas académicos en la Universidad, esto, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico y para tal efecto se suscribirán los acuerdos específicos o actas de ejecución o trabajo a que haya lugar.
3. Apoyar y ejecutar mancomunadamente con la Universidad la oferta, estímulos, descuentos, estrategias y acciones en general para el beneficio y continuidad del proceso formativo de los estudiantes del programa "Galileo 2.0" y que cumplan con los requisitos que se determinen en los acuerdos específicos o actas de ejecución o trabajo a que haya lugar.
4. Articular y apoyar todos los procesos necesarios para el buen desarrollo de los programas académicos que ofrece la Universidad a los beneficiarios de "Galileo 2.0".
5. Prestar toda la colaboración a la UNIVERSIDAD, suministrándole la información requerida para la realización del CONVENIO.
6. Poner a disposición la infraestructura y apoyo educativo indispensable para la realización de pasantías, prácticas y participación en eventos de los estudiantes de los programas académicos si así lo requirieran las partes.
7. Hacer reconocimiento y estimular las buenas prácticas de gobierno corporativo y de la responsabilidad social empresarial de la Universidad, entre otras, a través de la implementación de diferentes estrategias y con la difusión de la ejecución del convenio que permitan, sin solución de continuidad, la formación de los estudiantes que iniciaron en "Galileo 2.0", además de su visibilización como agentes para el cambio.
8. Propender por la participación en redes de las partes, en grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones.
9. Efectuar, en coordinación con la **UNIVERSIDAD** la supervisión técnica en el desarrollo de los programas académicos en donde se encuentren matriculados los Estudiantes beneficiarios de "Galileo 2.0", incluida la programación de fechas para el inicio del calendario académico, cuando corresponda.
10. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del CONVENIO.
11. El supervisor designado por la Secretaría será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas **SIA OBSERVA y SECOP II** y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control.
12. Vigilar que los programas académicos se realicen de acuerdo con la programación establecida para el efecto.

13. Informar al Comité Coordinador del CONVENIO y a la Supervisión del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este mismo, dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.
14. Estar disponible para coadyuvar en la solución de las distintas dificultades e imprevistos que se puedan presentar en el desarrollo del Convenio.
15. Autorizar el uso de logos y emblemas institucionales, para el objeto y los fines de este convenio, con sujeción a las indicaciones de los manuales de imagen de la entidad.
16. Todas las demás inherentes a la naturaleza, objeto y alcance del Convenio Marco.

2.3 LA UNIVERSIDAD SE COMPROMETE A:

1. Cooperar con **El Municipio**, articulando acciones y esfuerzos de manera interna y entre las partes, que permitan brindar continuidad en el proceso formativo de educación superior en la modalidad de pregrado, de los estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0".
2. Conceder y aplicar un descuento a los beneficiarios del programa "Galileo 2.0", en el costo de la matrícula correspondiente a cada uno de los programas académicos ofertados por la universidad y en los cuales sean matriculados los estudiantes beneficiarios. El monto del descuento será el establecido en la oferta presentada por la Universidad.
3. Apoyar y ejecutar mancomunadamente con **El Municipio** la oferta, estímulos, descuentos, estrategias y acciones en general para el beneficio y continuidad del proceso formativo de los estudiantes del programa "Galileo 2.0" y que cumplan con los requisitos que se determinen en los acuerdos específicos o actas de ejecución o trabajo a que haya lugar.
4. Articular y apoyar todos los procesos necesarios para el buen desarrollo de los programas académicos que ofrece la Universidad a los beneficiarios de "Galileo 2.0".
5. Conceder beneficios a los estudiantes pertenecientes al programa "Galileo 2.0", ofertados por la oficina de Bienestar estudiantil que contribuyan a la permanencia en su proceso formativo.
6. Facilitar y poner a disposición de la ejecución del convenio todos los medios de infraestructura, logísticos, técnicos, tecnológicos, educativos y bibliográficos indispensables para el buen desarrollo de su formación académica, según los programas académicos en donde estén matriculados los Estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0".
7. Participar activamente de las estrategias y difusiones que realice el Municipio para el reconocimiento y estímulo de las buenas prácticas de gobierno corporativo y de la responsabilidad social empresarial de la Universidad, entre otras, que permitan visibilizar las acciones realizadas para brindar, sin solución de continuidad, la formación a los estudiantes que iniciaron en "Galileo 2.0".
8. Propender por la participación en redes de las partes, en grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones.
9. Socializar con la Secretaría de Educación del Municipio de Bello la programación de fechas de los Calendario académico.
10. Reportar a **El Municipio** el listado de los estudiantes beneficiarios de cada semestre, discriminando: - documento de identificación (tipo y número), - nombres y apellidos, - edad, - caracterización poblacional, - carrera, - semestre, - estrato, - barrio, - teléfono, - correo electrónico, - comprobante o constancia del pago de los aportes sobre el valor de la matricula que le corresponda efectuar a los estudiantes beneficiarios, entre otros que pueda requerir El Municipio.
11. Revisar el cumplimiento del promedio acumulado de (3.2) como requisito mínimo para la continuidad de los Estudiantes beneficiarios del programa "Galileo 2.0".

12. La Universidad debe garantizar que el estudiante conozca y acepte por escrito las obligaciones que asume según en este convenio, incluido el reglamento estudiantil, y en los convenios específicos que se puedan suscribir posteriormente.
13. Presentar informe por cada semestre al Municipio de Bello, detallando la siguiente información: la relación de estudiantes activos, la constancia escrita donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el presente convenio, el porcentaje de deserción, causas de la deserción, y las acciones implementadas por la universidad para garantizar la permanencia de los estudiantes beneficiarios del programa Galileo 2.0.
14. Mantener informados a los estudiantes beneficiarios de "Galileo 2.0" y a la Secretaría de Educación, sobre lo pertinente del proceso formativo y las diferentes gestiones administrativas que surjan a lo largo de este convenio, convocando preferiblemente a reuniones semestrales.
15. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del CONVENIO.
16. Vigilar que los programas académicos en donde estén inscritos los beneficiarios del programa "Galileo 2.0", se ejecuten de acuerdo con la programación establecida para tal efecto.
17. Informar al Comité Coordinador del CONVENIO y a la Supervisión del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este mismo, dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.
18. Estar disponible para coadyuvar en la solución de las distintas dificultades e imprevistos que se puedan presentar en el desarrollo del Convenio.
19. Autorizar el uso de logos y emblemas institucionales, para el objeto y los fines de este convenio, con sujeción a las indicaciones de los manuales de imagen de la Universidad.
20. Prestar toda la colaboración a **El Municipio**, suministrándole la información requerida para la realización del CONVENIO.
21. Todas las demás inherentes a la naturaleza del Convenio Marco.

2.4 CONVENIOS ESPECÍFICOS O ACTAS DE EJECUCIÓN O DE TRABAJO. Las acciones concretas de colaboración que sean necesarias para la ejecución del convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada entidad.

Parágrafo Primero. Para el propósito de esta cláusula se podrán elaborar los Convenios Específicos o actas de ejecución o de trabajo a que haya lugar, teniendo en cuenta en todo caso la autonomía de cada entidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para ellas, y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo Segundo. Los convenios específicos o actas de ejecución o de trabajo que se suscriban, serán parte constitutiva del convenio marco para todos los efectos y contendrán, como mínimo la siguiente información: número del convenio específico o actas de ejecución o de trabajo, identificación del convenio marco y su vigencia, identificación de las partes y sus representantes, la información de contacto, el o los objetos específicos que se van a desarrollar, el o los calendarios o cronogramas de actividades, los mecanismos oficiales de comunicación e información, el personal participante, el presupuesto estimado y los aportes en dinero o en especie que cada entidad haga al comienzo de la relación contractual, los procedimientos administrativos que sean necesarios para una correcta ejecución del convenio o acta de trabajo, pautas en materia de propiedad intelectual y titularidad de los resultados del convenio, cláusulas de confidencialidad, así como la demás información que se estime necesaria para determinar, de la mejor forma posible, los fines y alcances del convenio o acta de trabajo. LAS PARTES adoptarán un modelo, minuta o formato básico, que garantice agilidad y rapidez en su celebración, revisión y ejecución.

Parágrafo Tercero. Para los desembolsos de recursos por parte del Municipio de Bello se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Para los relacionados con la financiación del 80% de la matricula (según compromiso de El Municipio contenido en el punto segundo del numeral 2.2 del presente convenio):

LA UNIVERSIDAD deberá presentar a EL MUNICIPIO la relación de los estudiantes matriculados para cada semestre, acompañada de la liquidación del valor de los costos de matrícula que debe desembolsar EL MUNICIPIO, al igual que de la constancia escrita donde obre la firma con el conocimiento y aceptación de cada estudiante beneficiario sobre las obligaciones adquiridas con el presente convenio. Cumplido lo anterior la Secretaría de Educación de EL MUNICIPIO realizará la solicitud a la Secretaría de Hacienda para contar con la apropiación presupuestal necesaria y elaborará las actas de ejecución o de trabajo, que sirvan de sustento al acto administrativo que formalice y ordene el desembolso de los recursos a La Universidad.

NOTA. El Municipio de Bello desembolsará a LA UNIVERSIDAD el valor correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor de la matricula periódica del estudiante seleccionado del "Galileo 2.0", previa la aplicación del descuento ofertado por la UNIVERSIDAD y cancelado el valor que le corresponde a cada estudiante, afectando el rubro presupuestal correspondiente a la fuente de recursos destinada para tal efecto, para lo cual autorizará los desembolsos a través de acto administrativo que suscribirá el ordenador del gasto. Este acto administrativo deberá estar justificado en las actas de ejecución o de trabajo que previamente suscriba el delegado del Comité De Orientación Y Coordinación de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

B. Para otros conceptos distintos a la financiación del 80% de la matricula:

A cargo de quien se tenga la iniciativa se deberá presentar la propuesta con su adecuada justificación acompañada de la ficha técnica y presupuesto estimado o documentos equivalentes, donde el delegado de la Secretaría de Educación en el Comité De Orientación Y Coordinación verifique y apruebe la viabilidad de las acciones o estrategias de que se trate. Acto seguido la Secretaría de Educación de EL MUNICIPIO realizará la solicitud a la Secretaría de Hacienda para contar con la apropiación presupuestal necesaria y elaborará las actas de ejecución o de trabajo, que sirvan de sustento al acto administrativo que formalice y ordene el desembolso de los respectivos recursos.

Conforme a lo anterior, este acto administrativo deberá estar justificado en las actas de ejecución o de trabajo que previamente suscriba el delegado del Comité De Orientación Y Coordinación de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello.

2.5 GRATUIDAD DEL CONVENIO MARCO. El presente convenio marco, salvo en lo estipulado en cada convenio específico o en actas de ejecución o de trabajo que se suscriba posteriormente, no generará erogación alguna para las entidades intervinientes del mismo.

2.6 PLAZO Y MODIFICACIONES: El plazo de ejecución del presente convenio Marco de colaboración es de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 11 50 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Parágrafo Primero: En el evento de modificación del plazo, la misma deberá constar por escrito y será debidamente firmada por las partes; anotando que las ampliaciones de plazo, y las suspensiones al Convenio Marco de Cooperación, deben ser solicitadas por el supervisor designado por EL MUNICIPIO DE BELLO de manera conjunta con el supervisor designado por la UNIVERSIDAD.

Parágrafo Segundo. En caso de que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma clara, expresa y escrita con tres (3) meses de antelación, no obstante, si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas o convenios específicos, estos continuarán desarrollándose hasta su terminación, salvo que de mutuo acuerdo las parles resolvieran lo contrario. La decisión de no renovar el presente Acuerdo no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

2.7 REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Los estudiantes de los programas académicos beneficiarios del programa Galileo 2.0, deberán acatar los lineamientos al régimen establecido en los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

NOTA. El estudiante beneficiario del convenio deberá mantener un promedio de calificaciones superior a 3,2 de manera que garantice la no perdida del semestre, pues de presentarse tal circunstancia perderá el beneficio otorgado por el Municipio y la UNIVERSIDAD y será excluido del programa.

2.8 COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO MARCO. Este Comité es diferente a la supervisión del contrato y estará integrado por los representantes legales de cada una de las instituciones participantes o de quienes estos deleguen, del nivel directivo para el caso del Municipio; y en el caso de LA UNIVERSIDAD, mediante el delegado que determine el Rector(a).

Parágrafo 1: El comité tendrá como funciones principales las siguientes: a) Determinar las actividades a desarrollar de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las PARTES. b) Determinar las condiciones en que se facilitarán el desarrollo armónico de "Galileo 2.0". c) Orientar y Garantizar el desarrollo de las actividades académicas de los programas y cursos ofrecidos. d) Velar por el cumplimiento de los requisitos en el campo administrativo para el desarrollo de los proyectos. e) Proponer acciones y estrategias para el reconocimiento y estímulo de las buenas prácticas de gobierno corporativo y de la responsabilidad social empresarial de la Universidad, entre otras, que permitan visibilizar las acciones realizadas para brindar, sin solución de continuidad, la formación a los estudiantes que iniciaron en "Galileo 2.0". g) Verificar y definir la viabilidad de las propuestas que se presenten para alcanzar el cumplimiento del objeto y alcance contractual, cuando sea necesario asumir recursos por parte del Municipio y suscribir convenios específicos o actas de ejecución o de trabajo cuando se requiera. h) Las demás funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Convenio.

Parágrafo 2. -. Desde este comité se acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio y los consignará en los convenios específicos, planes de trabajo o actas de ejecución que se deban suscribir.

2.9 PLANES DE TRABAJO Y ACTAS DE EJECUCIÓN. Los coordinadores designados por las partes se encargarán en forma conjunta de establecer los planes de trabajo en los que se definan los términos, las actividades específicas de cada parte en los proyectos o convenios y los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de cada proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN. La supervisión del Convenio Marco será ejercida por **TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA** identificad con la CC 43.270.877, en calidad de Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. En caso de que haya reasignación a la supervisión, está la hará el secretario de la necesidad, sea o no, el ordenador del gasto, sin necesidad de elaborar un OTROSÍ al convenio.

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

2.10 NO EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones u organismos de derecho público o privado.

2.11 CESIÓN. LA UNIVERSIDAD NO podrá ceder a título alguno los derechos y obligaciones que adquieren mediante el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, sin previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE BELLO.

2.12 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES garantizarán en observancia de las normas y garantías constitucionales y legales vigentes, referidas a la protección de datos personales y al derecho a la intimidad, que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros.

2.13 EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD FRENTE A TERCEROS. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras del presente convenio, cada una de ellas responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume a razón del mismo.

Parágrafo. Las partes aclaran que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del convenio, relación laboral alguna con las partes, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del objeto del convenio lleguen a contratarse. En el mismo sentido frente a las obligaciones de los estudiantes beneficiarios que, bajo ninguna circunstancia, comprometen la responsabilidad del Municipio.

2.14 INDEMNIDAD. Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costos que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente por **LAS PARTES** o el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra una de **LAS PARTES** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte afectada se lo comunicará por escrito y a la mayor brevedad posible a la causante para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la contraparte en el convenio, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

A solicitud de la parte causante, la parte afectada podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales respectivos, siempre que la parte causante del perjuicio reconozca a la afectada los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de la causante se atenúe por este reconocimiento.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la parte causante no asume debida y oportunamente la defensa, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la causante, quien pagará todos los gastos en que la afectada incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la causante, y que tenga origen

en el presente convenio, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

2.15 GARANTÍAS. En razón a la naturaleza del presente convenio marco y en consideración a que el mismo no cuenta con afectación presupuestal ni valor, no se hace exigible la constitución o el otorgamiento de pólizas o garantías, en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

2.16 NATURALEZA JURÍDICA: El acto que en este documento se incorpora se trata del acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra el MUNICIPIO DE BELLO y LA UNIVERSIDAD, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común, a través de CONVENIO marco DE COOPERACIÓN, en ese sentido, las partes del convenio unen esfuerzos para sacar adelante un cometido común como lo es la Educación Superior de los estudiantes seleccionados en el programa Galileo 2.0; teniendo como fundamento la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios aplicables y concordantes.

2.17 CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran con la firma del presente convenio que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución o la Ley.

2.18 TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento en el desarrollo del objeto o por no haberse dado ninguna de las modalidades de cooperación pactadas. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3). Por vencimiento del plazo pactado. 4) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de los convenientes; 5) Por la incapacidad financiera de cualquiera de los convenientes; 6) Por la cesión total o parcial de la ejecución del presente convenio a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la otra parte del convenio. 7) Por el hecho de estar incurso cualquier administrador de las partes convenientes en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de la otra parte. 8) La ejecución total del objeto del convenio y las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

2.19 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio se celebra dentro de los postulados de la buena fe, por lo tanto, las controversias que llegasen a presentarse en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del mismo, serán resultas por las partes del Convenio o se someterán a los mecanismos de solución directa de conflictos como conciliación amigable composición o transacción y en última instancia, se acudirá a la justicia contenciosa administrativa.

3. ESTUDIO DEL MERCADO Y DEL SECTOR

El presente estudio del sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y manual explicativo titulado "guía para elaboración de estudios del sector" emitido por Colombia compra Eficiente; donde se impone la obligación a la entidad estatal en este caso, el Municipio de Bello, el deber de análisis durante la etapa de planeación para conocer el sector relativo al objeto contractual.

El presente estudio del sector tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta y demanda del bien o servicio requerido, permitiendo analizar contrataciones similares que han llevado a cabo el Municipio de Bello y otros Municipios.

3.1 ANÁLISIS DEL MERCADO.

3.1.1 Aspectos generales del mercado.

El presente estudio del sector tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta y demanda del bien o servicio requerido, permitiendo analizar contrataciones similares que han llevado a cabo el Municipio de Bello y otros Municipios

Ahora, la importancia del sector de servicios dentro de la producción y el comercio ha venido creciendo en las últimas décadas. Además, el desarrollo del sector tiene implicaciones directas sobre el resto de la economía, ya que es un intermediario importante en la producción de otros bienes.

Se denomina sector servicios al conjunto de todas aquellas actividades que no producen bienes materiales en forma directa; servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población. Incluye todo lo relativo al comercio, turismo, actividades deportivas, sanidad, actividad civil, industria del ocio incluyendo la industria de la grabación, música, radio, televisión y cine; seguros, actividades bancarias, ventas al por menor, educación, restaurantes, franquicias; informática y tecnología; transporte; cuidados personales y de salud; servicios de consultoría, inversión y asesoramiento jurídico; comunicaciones (prensa, radio, internet).

En términos de producción, distribución y estructura de costos, en los procesos de contratación de prestación de servicios es necesario enunciar las características propias del macro sector (servicios), como del sector específico en los cuales se encuentra ubicado el objeto del proceso, a fin de entender y comprender el comportamiento y las practicas del mismo, las cuales dan cuenta de las condiciones y especificaciones del proceso contractual. Entre las características del sector encontramos las siguientes:

a) La provisión de servicios es intensiva en mano de obra, especialmente calificada. dado que la calidad de la mayoría de los servicios depende en gran medida de la calidad de las personas que prestan esos servicios, pudiendo variar según las habilidades y personalidades de las personas, el costo del personal suele ser una porción elevada de los costos del servicio.
b) El crecimiento de servicios es una fuente importante de creación de empleo, pero depende, en general, de las características del mercado laboral y, en particular, de su flexibilidad.
c) La producción de servicios es la necesidad de interacción entre el productor y el consumidor, lo que influye en la forma de comercio.
d) La mayoría de los servicios se consumen en el punto de producción y no generan inventarios.
e) Algunos sectores sólo tienen que producir un producto que pueden vender a varios clientes, por lo cual no enfrentan costos significativos relacionados con la producción en masa como son el capital, trabajo e insumos,
f) El sector terciario es heterogéneo, es decir, que existen gran variedad de servicios relacionados a este;
g) Sus actividades son inmateriales, por esta razón su producción no puede ser almacenada, sino que más bien se encuentra cerca de los consumidores;
h) La venta de servicios a menudo puede ser un desafío en comparación con la venta de un producto específico, como cuando los productos son tangibles, es fácil fijarles un precio, pero al ser intangible los productos de este sector, puede ser difícil valorar un servicio específico.

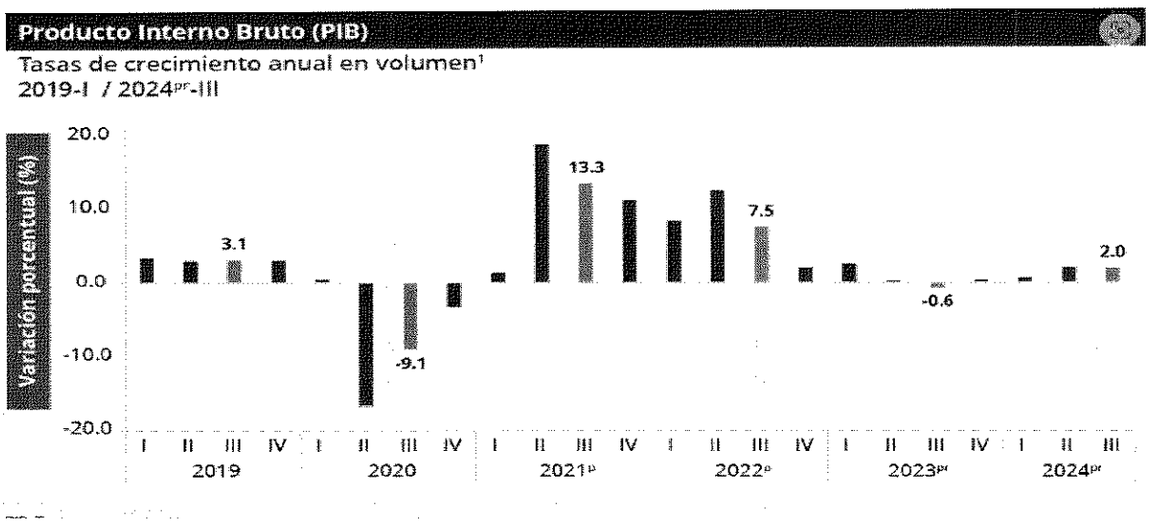
3.1.2 Aspectos económicos del mercado.

El Banco Mundial en sus últimas actualizaciones sobre la economía Colombiana manifiesta lo siguiente: "Colombia tiene un historial de gestión macroeconómica y fiscal prudente, anclado

en un régimen de inflación objetivo, un tipo de cambio flexible y un marco fiscal basado en reglas", lo que permitió que la economía creciera ininterrumpidamente desde el año 2000 y proporcionó el espacio político para responder a la crisis de COVID-19.
No obstante lo anterior, Colombia sigue enfrentándose a importantes retos estructurales. En primer lugar, la tasa de crecimiento potencial es insuficiente para garantizar la convergencia de la renta per cápita con la de los países de altos ingresos. En segundo lugar, Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales del mundo. Aunque el repunte económico de 2021 y la continuación de los programas de transferencias de emergencia han contribuido a reducir la pobreza, la alta inflación está minando el progreso, y la recuperación no está llegando a todos los grupos.

3.1.2.1 PRODUCTO INTERNO BRUTO.

El Producto Interno Bruto es el conjunto de los bienes y servicios producidos en un país durante un espacio de tiempo determinado.
En el tercer trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,0% respecto al mismo periodo de 2023



https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 10,7% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 14,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 2,1% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual)

En el año 2024pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,6%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,9% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,2% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

3.1.2.2 ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)[2].

En el mes de enero de 2025, el IPC registró una variación de 0,94% en comparación con diciembre de 2024, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,94%): Restaurantes y hoteles (1,90%), Transporte (1,71%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,62%) y por último, Salud (1,04%). Por debajo se ubicaron: Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,70%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,64%), Bienes y servicios diversos (0,54%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,39%), Educación (0,00%), Prendas de vestir y calzado (-0,15%), Recreación y cultura (-0,18%) y por último, Información y comunicación (-0,19%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Enero 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,72	0,19	1,90	0,21
Transporte	12,53	1,99	0,27	1,71	0,23
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,46	0,09	1,62	0,30
Salud	1,71	1,10	0,02	1,04	0,02
TOTAL	100,00	0,92	0,92	0,94	0,94
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,69	0,03	0,70	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,11	0,02	0,64	0,01
Bienes y servicios diversos	5,36	0,97	0,05	0,54	0,03
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	30,12	0,84	0,26	0,39	0,12
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,68	0,30	0,01	-0,15	0,00
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	-0,18	-0,01
Información y comunicación	4,33	-0,12	0,00	-0,19	-0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,94%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte, Restaurantes y hoteles y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 0,87 puntos porcentuales a la variación total.

Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En enero de 2025 en comparación con diciembre de 2024, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: transporte urbano (incluye tren y metro) (4,03%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (2,23%), arriendo imputado (0,46%), tomate (28,68%), arriendo efectivo (0,45%), carne de aves (2,66%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (1,39%), hortalizas y legumbres frescas (5,68%), servicio doméstico (2,25%) y electricidad (0,60%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: transporte de pasajeros y equipaje en avión (incluye pagos por exceso de equipaje) (-6,51%), plátanos (-2,70%), papas (-2,27%), cines y teatros (-2,92%) y equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-4,49%).

3.1.2.3 MERCADO LABORAL:

[2] Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/ene2025/bol-IPC-ene2025.pdf

En el mes de diciembre de 2024, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.621 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Alojamiento y servicios de comida (1,1 puntos porcentuales); Actividades inmobiliarias (0,6 puntos porcentuales) y Comercio y reparación de vehículos (0,6 puntos porcentuales).

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-dic2024.pdf

3.2 ANÁLISIS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN[3]:

La prestación del servicio educativo se estructura a lo largo del gobierno nacional y subnacional (regional, departamental, territorial, municipal y local). Siendo el nivel nacional o central el ente que se encarga de la formulación de política, la financiación, la regulación del servicio, la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la asistencia técnica, el seguimiento y control, la evaluación de resultados y la inspección y vigilancia. A cambio, el nivel subnacional o descentralizado asume la dirección, planificación, administración y presta el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. De otra parte y bajo el ciclo de formación por el que transita el ser humano, el sector educativo se estructura en cuatro (4) niveles educativos: (i) Educación Inicial y Preescolar, (ii) Educación

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Diciembre (2023 - 2024)

Rama de actividad	Total nacional				
	Diciembre 2023	Diciembre 2024	Distribución % 2024	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.864**	**23.621**	**100**	**756**	
Alojamiento y servicios de comida	1.847	1.908	8,1	262	1,1
Actividades inmobiliarias	245	390	1,7	145	0,6
Comercio y reparación de vehículos	4.133	4.262	18,0	129	0,6
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.677	2.779	11,8	106	0,5
Información y comunicaciones	332	336	1,4	85	0,4
Construcción	1.596	1.669	7,1	73	0,3
Transporte y almacenamiento	1.665	1.716	7,3	51	0,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.958	2.005	8,5	47	0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.744	3.787	16,0	37	0,2
Actividades financieras y de seguros	441	459	1,9	18	0,1
Industrias manufactureras	2.978	2.974	12,6	-2	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	715	645	2,7	-69	-0,3
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.966	1.846	7,8	-120	-0,5

Básica y Media, (iii) Educación Superior y, (iv) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

Bajo estos dos (2) arreglos institucionales y conforme al Decreto 1075 de 2015, participan diferentes actores y partes interesadas, siendo el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el ente rector de la política pública educativa y cabeza del sector.

De igual forma, hacen parte del nivel central:

• Los Órganos de Asesoría y Coordinación Sectorial: Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (CONACES), Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, Comités Regionales de Educación Superior (CRES), y Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígena.

• Los Fondos Especiales: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras y Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia.

[3] Análisis de Contexto Estratégico Sectorial e Institucional, Ministerio de Educación Nacional, Enero de 2020, disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-387706_recurso_17.pdf

• Las Juntas, Foros y Comités: Junta Nacional de Educación (JUNE), Foro Educativo Nacional y Comité Nacional de Convivencia Escolar.

• Las Entidades Adscritas: Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (INSOR), Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) de San Andrés y Providencia, Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) de San Juan del César, Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ISER) e Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez.

• Las Entidades Vinculadas: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP).

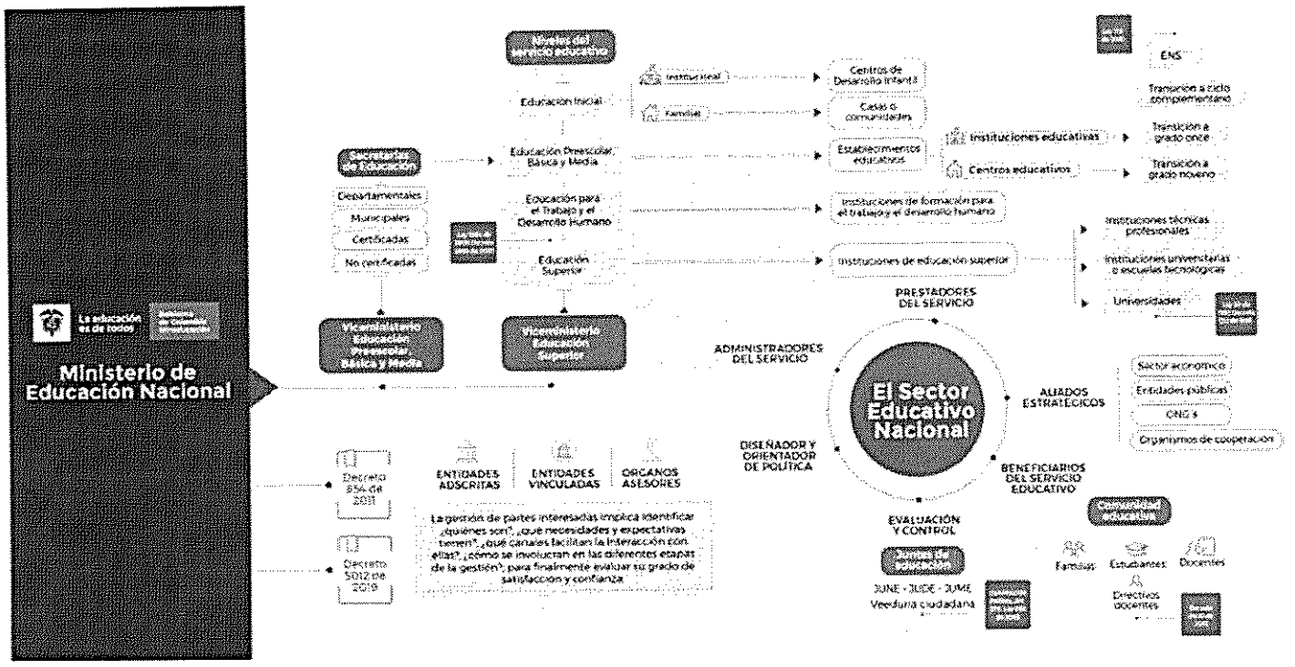
A nivel descentralizado, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) o Secretarías de Educación Certificadas integran el gobierno subnacional y hacen parte de ellas, los departamentos, distritos y municipios certificados, quienes ejerce n la administración de la prestación del servicio educativo en el territorio de su jurisdicción en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media a través de los establecimientos educativos (EE). Las ETC departamentales responden por la prestación del servicio educativo de todos sus municipios no certificados. Actualmente, el sistema educativo cuenta con 95 ETC.

Por su parte, las Instituciones de Educación Superior (IES) son las entidades que, con arreglo a las normas legales, y el reconocimiento oficial, prestan el servicio público de la educación superior en el territorio colombiano.

A nivel transversal , el Ministerio se articula con otros actores del nivel central como: Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Trabajo (Min Trabajó), el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y la Presidencia de la República. La siguiente figura, muestra los actores relevantes del sector:

La familia, los rectores, docentes, estudiante y la ciudadanía en general; hacen parte de la comunidad educativa y son actores relevantes en la educación y como agentes del sector, son de gran importancia para el Ministerio y se convierten en pieza fundamental para mejorar las directrices de política pública educativa en el país, siendo un vínculo importante para determinar las necesidades del sector y la oferta institucional existente en educación. En la siguiente figura se muestran los actores y partes interesadas del sector:

Figura 1. Actores Relevantes y Partes Interesadas del Sector Educativo



Fuente: MEN, 2018

A partir de la identificación de las necesidades sentidas de la comunidad educativa en general, el Ministerio establece estrategias y programas que dan respuesta y solución a dichas problemáticas y establece una ruta de acción a partir de un marco estratégico institucional que da línea al sector educativo.

MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

El marco estratégico del MEN se construye a partir de los lineamientos sectoriales e institucionales que demarcan la gestión educativa y dan respuesta a las necesidades sentidas del sector. Dentro de los lineamientos sectoriales se encuentran los compromisos adquiridos en agendas internacionales educativas (los objetivos de desarrollo sostenible y las metas educativas 2021) y los lineamientos sectoriales nacionales (Plan Marco de Implementación, Plan Nacional Decenal de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo). Por su parte, los lineamientos institucionales como el propósito superior, la misión , la visión y los objetivos estratégico s ; apuntan y se articulan hacia una estrategia sectorial. La siguiente figura agrupa los lineamientos estratégicos a partir del horizonte de tiempo proyectado para cada uno ellos. Posteriormente, se explica cada uno de ellos.

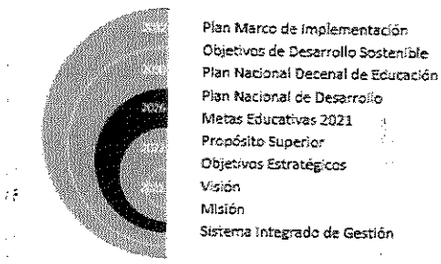
FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN COLOMBIA:

Teniendo en cuenta que el informe entregado en 1997 por la Comisión de Racionalización del Gasto y de las Finanzas Públicas estipula que en muchos casos los municipios más pobres del país recibieron menos transferencias por estudiantes que los municipios considerados ricos (Piñeros 2010), en el 2001 se creó el sistema General de Participaciones (SGP), el cual reguló que los recursos destinados a la educación debían ser distribuidos de acuerdo con la población atendida.

La ley 715 de 2001 regula las transferencias de la Nación hacia las entidades territoriales y la distribución de los recursos en función de la cantidad de niños y niñas matriculados, y señala dentro de las competencias de la nación, la definición anual de la asignación establecida por cada estudiante, así como que las entidades territoriales deban administrar y distribuir en los municipios los recursos provenientes del SGP.

Las entidades territoriales son las encargadas de distribuir los estudiantes en las instituciones, planes, experiencias y programas que se encuentren orientados hacia el mejoramiento de la atención para personas con necesidades educativas especiales. Con base en lo anterior, se proyecta "el incremento de la oferta de aquellas entidades territoriales en donde la oferta pública fuera insuficiente, mediante el aprovechamiento de la capacidad excedentaria de los establecimientos privados (Piñeros, 2010 pág. 10), de forma tal que se genere mayor cobertura en la oferta educativa. Sin embargo el generar la opción de subsidios a instituciones privadas, permite que algunas entidades territoriales contraten instituciones de menor costo, con baja calidad y sin mayores conocimientos o adaptaciones que promuevan la inclusión educativa.

Figura 1. Marco estratégico institucional



Fuente: MEN, 2018

3.2.2 De la Educación Superior:

La Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y es deber del Estado facilitar mecanismos que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Incluye la formación en pregrado y posgrado regulada por la Ley 30 de 1992 y definida así:

• Pregrado: incluye los niveles Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales), Tecnológico (relativo a programas tecnológicos), Profesional o Universitario (relativo a programas profesionales universitarios). Esta matrícula es que la determina la tasa de cobertura en educación superior.

• Posgrado: comprende los niveles Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales), Maestrías, Doctorados.

Los programas de educación superior están sujetos a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional y soportados por los sistemas de información administrados igualmente por el Ministerio para el reporte de información:

• **SNIES**: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior cuya definición está establecida en el Artículo 1. del Decreto 1767 de 2006, como "el conjunto de fuentes, procesos

herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre educación superior relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Por tanto, se constituye en el sistema de información de referencia que permite la consolidación de información con el fin de compilar estadísticas e indicadores para el análisis y diagnóstico permanente de las condiciones y características de las instituciones y los programas de educación superior. Este sistema recopila la información reportada por las Instituciones de Educación Superior (IES) otras fuentes estratégicas del sector como el DNP, el ICETEX, ICFES, DANE.

• **SPADIES**: Es un sistema de información especializado para el análisis de la permanencia en la educación superior colombiana a partir del seguimiento a la deserción estudiantil, que consolida y clasifica la información para facilitar el acompañamiento a las condiciones que desestimulan la continuidad en el sistema educativo. Consolida y ordena información que permite hacer seguimiento a las condiciones académicas y socioeconómicas de los estudiantes que han ingresado a la educación superior en el país. El SPADIES hace parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior —SNIES— y puede entenderse como un módulo particular de este último aplicado al seguimiento especializado de un fenómeno de especial interés del sector como lo es la deserción estudiantil.

• **SACES**: Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, es la plataforma que permite a las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior, presentar la información requerida en cada solicitud relacionada con registro calificado y trámites institucionales, y adjuntar los documentos que soportan cada trámite, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, que ha tenido modificaciones desde el Decreto 2566 de 2003 que determinó las condiciones para el otorgamiento del registro calificado y las modificaciones realizadas mediante el Decreto 1295 de 2010, el Decreto 1330 de 2019. La Ley 30 de 1992, establece que la educación superior es un servicio público al que puede accederse con posterioridad a la educación media se requiere título de bachiller que certifica haber culminado la educación media (grados décimo y undécimo) y presentar las Pruebas Saber 11° que realiza el ICFES, o su equivalente en otros países, además de los requisitos que señale cada institución de educación superior. El artículo 56 de esta Ley da origen al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

La Ley que organiza el servicio público de la Educación Superior, permite a los departamentos crear instituciones de educación superior, bajo este marco el Departamento de Antioquia ha creado cuatro (4) instituciones de educación superior a las cuales la misma ley establece la transferencia de recursos para su fortalecimiento su gestión frente al funcionamiento, mantenimiento de la infraestructura y promoción de la matrícula, entre otros. Las siguientes normas soportan la creación y las Creación: • Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia crea la Universidad de Antioquia, adquiriendo personería jurídica a través de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental. • Ordenanza 41 del 10 de diciembre de 1963, "Por la cual se crea el Instituto Politécnico Colombiano". • Ordenanza 13 del 18 de diciembre de 1992, desagrega la educación media vocacional de los programas de educación superior. En tal sentido, se crean dos instituciones independientes, administrativa y financieramente: El CEFA y el Tecnológico de Antioquia. • Resolución 3612 del 4 de julio de 2006, emitida por el MEN, el Tecnológico

adquiere el carácter de Institución Universitaria. • Ordenanza del 15 de septiembre de 2006 "Por medio de la cual se modifica la naturaleza jurídica del Tecnológico de Antioquia" • Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se crea un establecimiento público de educación superior Institución Universitaria Digital de Antioquia y se otorgan unas autorizaciones".

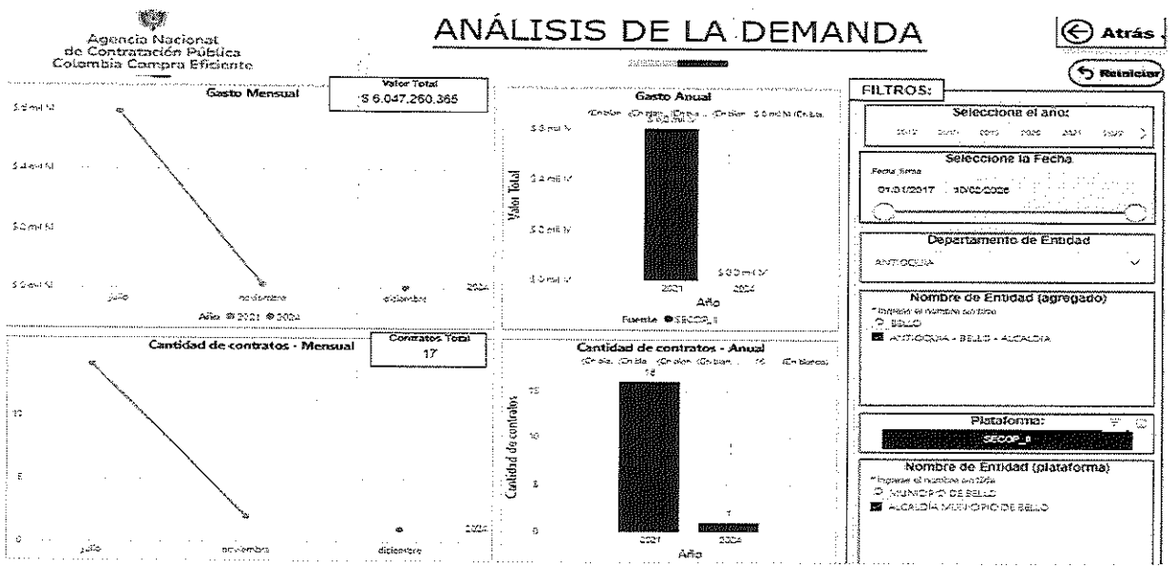
El municipio de Bello, por su parte creó la Institución universitaria pública de Bello IUPBELLO según Acuerdo Municipal 016 del 12 de Julio de 2022, este establecimiento público de educación fue posteriormente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 023828 del 11 de diciembre de 2023

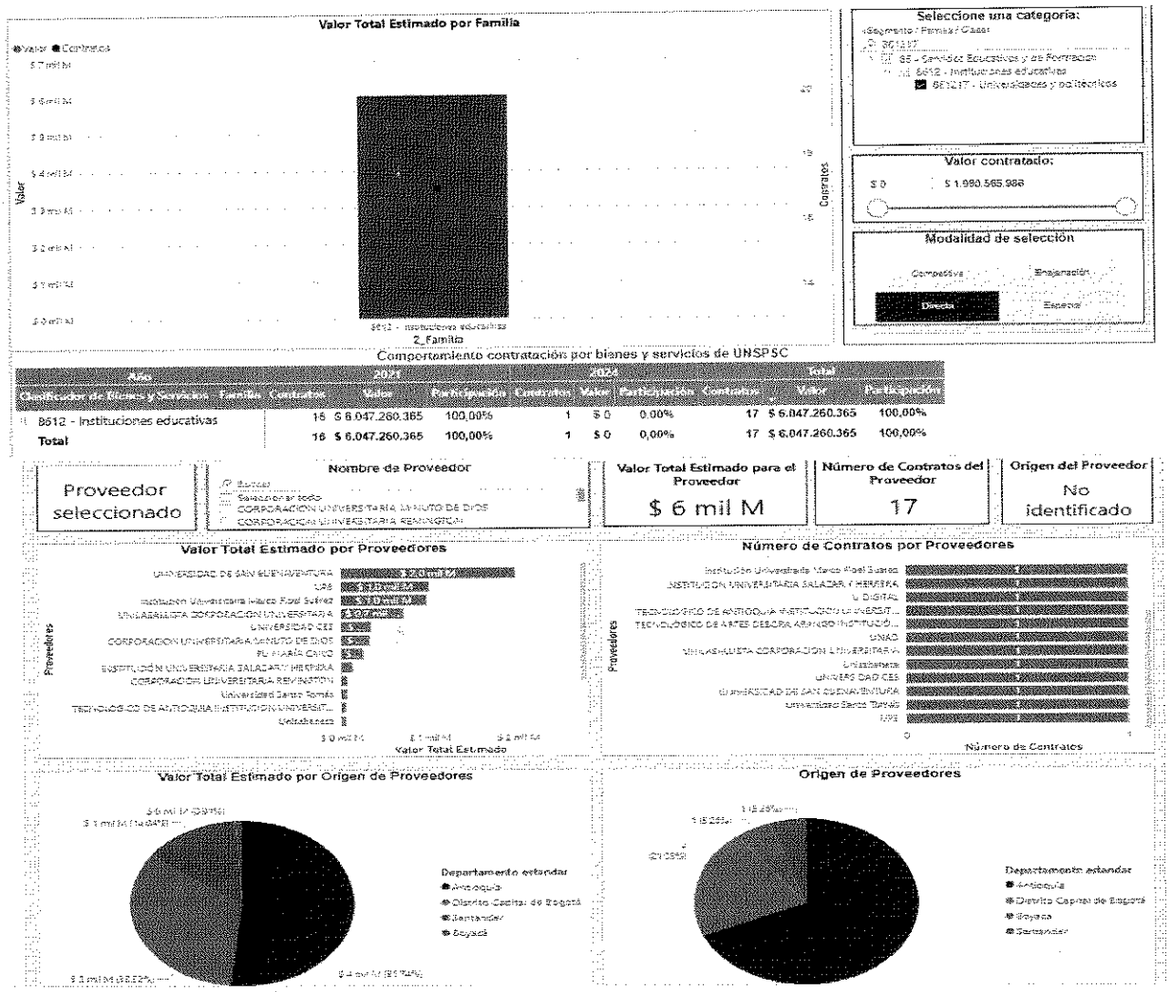
3.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

En cuanto a la demanda sobre el servicio a contratar se establece que son varias las entidades territoriales, entre otras, que requieren de este servicio, en beneficio de la población residente en su territorio, en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y de los mismos Plan de Desarrollo que pretenden acercar el acceso de estos a la educación superior bajo el entendido que se trata, como se dijo, de un servicio público que tiene una función social, y es deber del Estado facilitar mecanismos que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. Es decir, la demanda en el servicio se da por la necesidad tanto legal como de los principios básicos del mismo estado social de derecho que persigue asegurar el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos, los cuales se convierten en el fundamento y la razón última de ser del Estado.

Ahora, es pertinente señalar aquí que la contratación que se pretende no es exclusiva y por ende no es limitativa para que la entidad territorial suscriba y ejecute similares convenios con otras instituciones educativas de educación superior, como quiera que de lo que se trata, es de fomentar todos los mecanismos y herramientas disponibles para facilitar el acceso y presentar una ampliada oferta educativa para la población objetivo.

Consultados los procesos de contratación a través del modelo de abastecimiento estratégico del Departamento de Antioquia, y específicamente el municipio de Bello; mediante el código UNSPSC **861217** en el SECOP II se encuentra que:





De acuerdo con la consulta efectuada, del total de contratos relacionados en los gráficos anteriores se encuentra que para el segmento / familia/ clase: **861217** – "Universidades y Politécnicos" se identificaron 17 contratos de entidades en el Municipio de bello reportados en el SECOP II hasta el 10/02/2025 que ascienden a cerca de 6 mil millones de pesos, lo cual demuestra la amplia demanda que se tiene de este tipo de servicios.

3.3.1 ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL.

Para tal efecto y en aras de seguir los parámetros establecidos por Colombia compra eficiente entidad que establece los lineamientos a seguir en la elaboración de los estudios al tenor de lo establecido en los Decreto 4170 de 2011 y 1082 de 2015, el Municipio de Bello tuvo en cuenta la oferta, los precios del mercado y los presupuestos oficiales elaborados en procesos llevados anteriormente, los cuales pueden ser consultados a través de la página www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do, y SECOP II.

AÑO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	PLAZO	HONORARIOS / MES
2021	CD-894-2021	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA INSITUCION DE EDUCACION SUPERIOR UNISABANETA PARA LA FINANCIACION DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLERES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2,0	Tres (3) años	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE
2021	CD-893-2021	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA INSITUCION DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE MEDELLIN PARA LA FINANCIACION DE	Tres (3) años	INDETRMINADO PERO DETERMINABLE

		LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLERES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2,0		
2021	CD-248-2021	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLERES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2.0	Tres (3) años	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

formación

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total: 0 COP

Número del proceso CD-894-2021

Título: AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA INSITUCION DE EDUCACION SUPERIOR UNISABANETA PARA LA FINANCIACION DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLER

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripción: AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA INSITUCION DE EDUCACION SUPERIOR UNISABANETA PARA LA FINANCIACION DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLERES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2,0

Tipo de proceso Contratación directa.

atos del contrato

Tipo de contrato Prestación de servicios

Justificación de la modalidad de contratación Servicios profesionales y apoyo a la gestión

Duración del contrato: 3 (Año(s))

Fecha de terminación del contrato: 1 día de tiempo transcurrido *(16/12/2024 11:59:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Dirección de ejecución del contrato Carrera 53 # 50-52 Bello Antioquia COLOMBIA

Código UNSPSC 86121701 - Programas de pregrado

Lista adicional de códigos UNSPSC

Lotes? Sí ◯ No

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CC

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

formación

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total:	0 COP
Número del proceso	CD-893-2021
Título:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA INSITUCION DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE MEDELLIN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA INSITUCION DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE MEDELLIN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLERES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2,0
Tipo de proceso	Contratación directa

atos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Servicios profesionales y apoyo a la gestión
Duración del contrato:	3 (Año(s))
Fecha de terminación del contrato:	1 día de tiempo transcurrido
Dirección de ejecución del contrato	Carrera 53 # 50-52 Bello Antioquia COLOMBIA
Código UNSPSC	86121701 - Programas de pregrado
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	Sí No

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

formación

ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO

Precio estimado total:	0 COP
Número del proceso	CD-248-2021
Título:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA DE BELLO Y LA UNIVERSIDAD CORPORACION UNIVIESITARIA U DE COLOMBIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PREGRADO DE LOS BACHILLERES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO GALILEO 2.0
Tipo de proceso	Contratación directa

atos del contrato

Tipo de contrato	Prestación de servicios
Justificación de la modalidad de contratación	Servicios profesionales y apoyo a la gestión
Duración del contrato:	3 (Año(s))
Fecha de terminación del contrato:	25/06/2024 11:00:00 PM
Dirección de ejecución del contrato	Carrera 53 # 50-52 Bello Antioquia COLOMBIA
Código UNSPSC	86121701 - Programas de pregrado
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	Sí No

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

3.4 ANÁLISIS DE LA OFERTA.

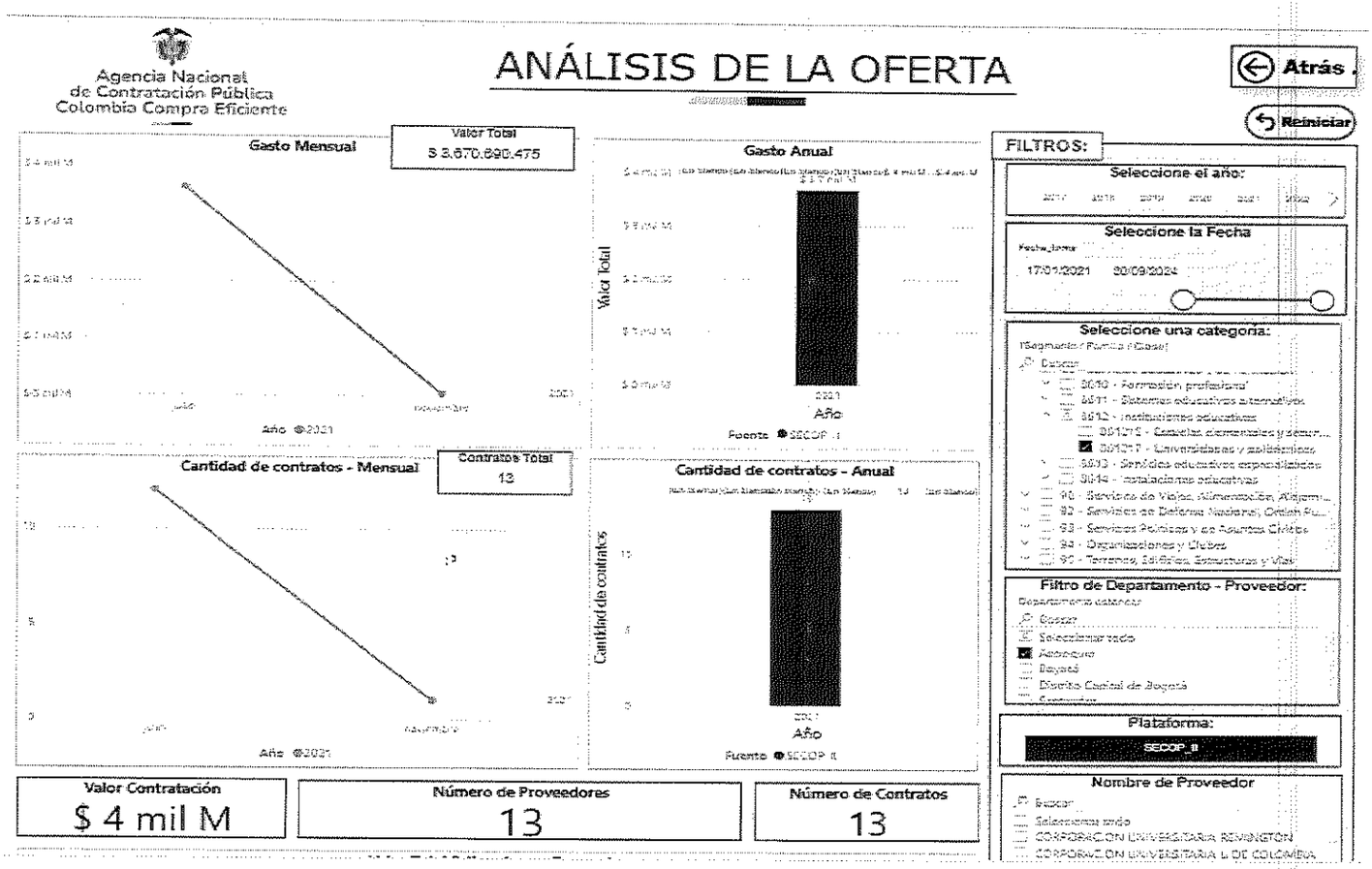
La administración Municipal de Bello ha realizado procesos de contratación similares para aunar esfuerzos con diferentes Universidades, a través del programa GALILEO 2.0 para contribuir con el bienestar de toda la comunidad Bellanita, generando estrategias que promueven el desarrollo integral de las personas mediante la promoción de acciones para una mejor educación.

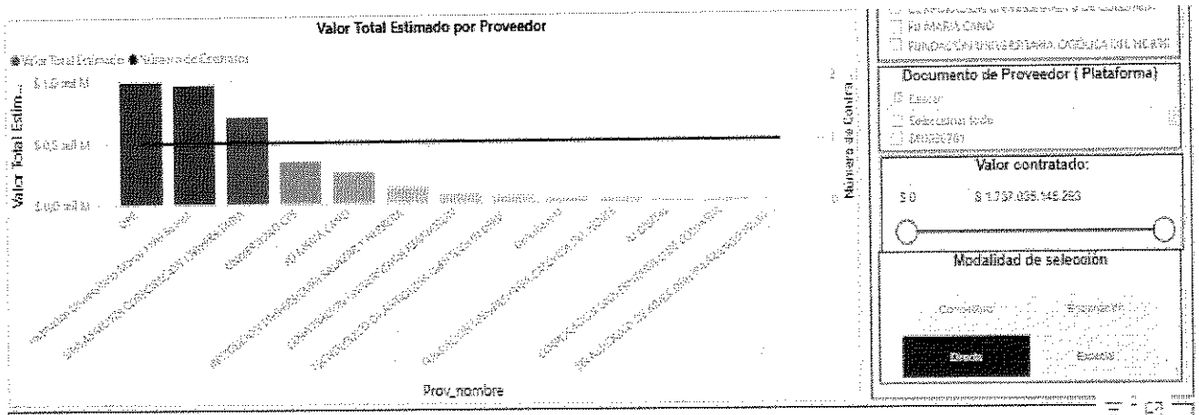
En el contexto de un convenio de cooperación entre el municipio de Bello y universidades se centra en la capacidad y competencia de estas instituciones educativas para satisfacer las necesidades formativas de la población del municipio. Es fundamental evaluar la calidad académica, la infraestructura y los recursos disponibles que las universidades pueden proporcionar. Además, se debe considerar la flexibilidad de los programas educativos ofrecidos y su alineación con las demandas del mercado laboral y los intereses de los potenciales estudiantes.

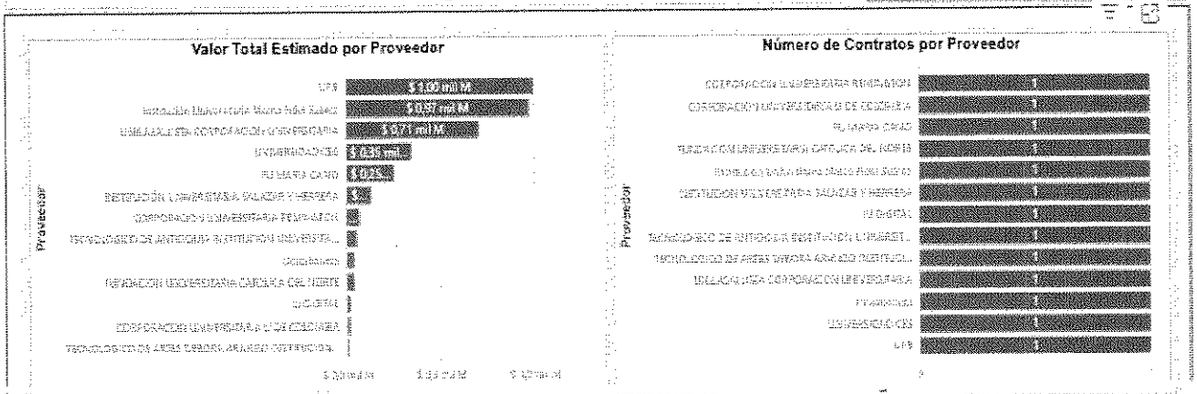
La colaboración con universidades permite a la entidad estatal, en este caso, el municipio de Bello, ampliar su alcance y mejorar la accesibilidad a la educación superior para sus residentes. La oferta educativa debe ser exhaustivamente examinada para asegurar que cumple con los estándares requeridos y que las universidades participantes tienen experiencia en la implementación de programas educativos en contextos similares.

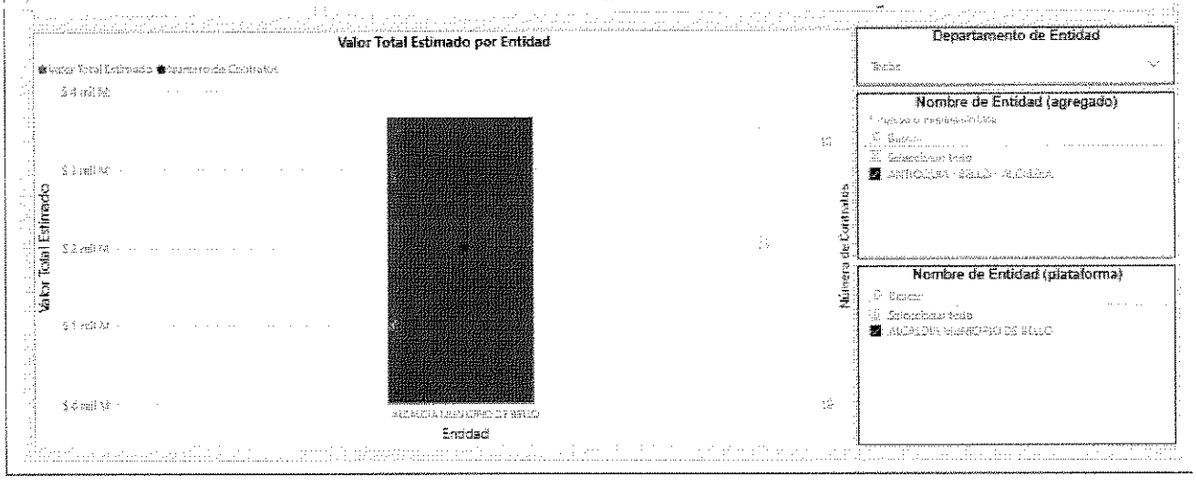
Para este proceso de contratación se determinó el código UNSPSC 86121701 relacionados con los Servicios Educativos y de formación en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 se encontró lo siguiente:

Para este proceso de contratación se determinó el código UNSPSC 86121701 relacionados con los Servicios Educativos y de formación en los años 2021, 2022, 2023 y 2024 se encontró lo siguiente:









Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2021			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8612 - Instituciones educativas	13	$ 3.670.690.475	100,00%	13	$ 3.670.690.475	100,00%
Total	13	$ 3.670.690.475	100,00%	13	$ 3.670.690.475	100,00%

De acuerdo con la información anterior podemos concluir lo siguiente:

- Entre el 17/01/2021 y el 30/09/2024 en el Municipio de Bello se identificaron suscritos 13 contratos, con igual número de proveedores, por un valor cercano a los Cuatro mil millones de Pesos.
- La modalidad más utilizada para contratar estos servicios es la modalidad de contratación directa de acuerdo con la gráfica anterior

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS O CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

El **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** se rige en su celebración, ejecución, y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 que establecen que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Como bien se extrae del artículo antes reseñado se contemplan dos eventos a saber:

1. Conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro
2. Celebración de convenios interadministrativos de cooperación

Para este caso, se acogerá el segundo evento que hace referencia a los convenios interadministrativos que celebran las entidades estatales con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, que es la forma reiterada de relacionarse entre entidades públicas, y que por naturaleza del convenio requiere que de acuerdo con los objetivos y la naturaleza de la cooperación, a saber, técnica o administrativa, las partes se obliguen a hacer ciertas actividades a fin de lograr aunar de forma efectiva esfuerzos para la consecución o el cumplimiento de las funciones administrativas que pretenden asumir.
Aunado a lo anterior, las partes expresan su conformidad en celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRAVIVO del que trata el presente documento, en atención a las siguientes normas:

1. El artículo 113 de la Constitución Política establece el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado.
2. Ley 489 de 1998 establece: "Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". "(...) Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".
3. El numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
4. De igual manera, el artículo 232 de la Ley 1450 de 2011 establece que los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, procederán a identificar, racionalizar y simplificar, los procesos, procedimientos, trámites y servicios internos, con el propósito de eliminar la duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las organizaciones.
5. La Ley 962 de 2005 establece que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.

6. El Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, establece que, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
7. La Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 establecieron las disposiciones generales para la protección de datos personales de todas las personas que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.
8. El artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 dispuso que no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
9. Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
10. El artículo 10 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que el uso y reutilización de la información que repose en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano digital de interoperabilidad, se deberá efectuar bajo los principios y reglas de protección de datos personales y conforme a los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos que deberán seguir las entidades para su uso, para tal efecto, no se requerirá la suscripción de acuerdos, convenios o contratos interadministrativos.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 respecto de la celebración de convenios o contratos interadministrativos, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Como se ha señalado con anterioridad, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO es un Ente Universitario Con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, tiene entre sus objetivos, brindar educación superior de alta calidad a favor de las comunidades de menor desarrollo relativo. Además, es un Ente Universitario especializado en la educación para todos a través de la modalidad abierta y a distancia, mediante la investigación, la acción pedagógica, la proyección social y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicia el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social; lo que le permite, sin exclusividad alguna en los términos del convenio pretendido, aunar o alinear esfuerzos institucionales con la Municipalidad para facilitar la accesibilidad a la educación superior, el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios y de la comunidad general, además de construir herramienta para la superación de la pobreza de la población que habita el territorio.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES[4]:

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada de una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

DEFINICIONES DE RIESGO: Para Los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factibles su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles de riesgo, que ha criterio de la Entidad Contratante, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

Se asignó una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorarlos de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en le Tabla.

La valoración del riesgo se realizó de acuerdo a los parámetros que se muestran a continuación

PROBABILIDAD DEL RIESGO

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Se determinó el impacto del Riesgo, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato. La Entidad Estatal debe escoger la mayor valoración resultante de los criterios (i) y (ii) para determinar el impacto del Riesgo.

IMPACTO DEL RIESGO

[4] Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, detallada en el 'Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación'. Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales-y-documentos-tipo

Impacto					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera permanente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, adicionando mecanismos mínimos de poder lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Paraliza la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el diez por ciento (10%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el veinte por ciento (20%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	1	2	3	4	5

La valoración total del riesgo se obtiene sumando las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo

Probabilidad	Valoración	Impacto: Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en algún momento)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente ocurrirá)	4	5	6	7	8	9
Casi Seguro (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Luego de la valoración completa del Riesgo se estableció una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión así:

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

De acuerdo con lo anterior:

RIESGOS	TIPIFICACIÒN	ESTIMACIÓN			ASIGNACIÓN	
		VALORACIÓN CUALITATIVA		VALORACIÓN CUANTITATIVA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
		PROBABILIDAD	IMPACTO			
ECONOMICOS	Por la variación de precio de los insumos	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	Por el desabastecimiento	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	por especulación	Posible	Moderado	10% del Valor del Contrato	100%	
SOCIALES Y POLITICOS	Paros	Posible	Moderado	5% del Valor del Contrato	100%	
	Huelgas	Posible	Moderado	3% del valor del contrato	100%	
	Actos terroristas	Raro	Moderado	3% del valor del contrato	100%	

OPERACIONALES	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Probable	Mayor	30% Incrementa el valor del contrato	100%	
	Extensión del plazo de Ejecución	Probable	Moderado	5% del valor del contrato	50%	50%
FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Probable	Mayor	20% del valor del contrato	100%	
REGULATORIOS	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	probable	Moderado	10% del valor del contrato	50%	50%
DE LA NATURALEZA	Temblores	Raro	Catastrófico	5% del Valor del Contrato	100%	
	Lluvias	Raro	Moderado	10 % del Valor del Contrato	100%	

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y, en consecuencia, la Administración Municipal no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se considera que, por su tipificación, estimación y asignación del riesgo, no se requiere la constitución de garantía. Lo anterior, por tratarse de un convenio interadministrativo de participación y cooperación entre entidades públicas, el cual, no compromete la entrega de recursos presupuestales, y que, a su vez, las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto son acciones que no configuran vínculo laboral alguno.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso no se encuentra sujeto a ningún acuerdo comercial ni tratado de libre comercio.

Con base en el manual para acuerdos comerciales M-MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

9. SUPERVISIÓN:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el convenio que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

La supervisión de este convenio será ejercida por **TATIANA CRISTINA VARGAS OSSA** identificad con la CC 43.270.877, en calidad de Profesional Universitaria de la Secretaría de Educación, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales, acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este convenio.

El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en Bello, a los _____

JENYFER LÓPEZ PEREZ
Secretaria Participación e Inclusión social
Alcaldía de Bello

EDGAR DE JESUS CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación
Alcaldía de Bello

NATALIA ANDREA PATIÑO RESTREPO
Subsecretaria de Cobertura y Calidad Educativa
Secretaría de Educación - Alcaldía de Bello

Proyectó:	Julian Alberto Echeverri López, Contratista Secretaria de Educación	Firma:	
Revisó:	Componente jurídico: Cristian Fernando Holguín Espinal, Profesional Especializado.	Firma:	

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015".

La Secretaria de Educación del municipio de Bello, en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto 202504000096 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y en desarrollo de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º, establece las modalidades de selección, dentro de las cuales se contempla la contratación directa.

2. El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la obligación a cargo de las entidades estatales de "[...] justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

3. El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá, entre otros aspectos: "[...] 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos [...]".

4. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

5. Que nuestra Carta Política en su artículo 366, establece que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

6. Que, el Municipio de Bello, se encuentra certificado mediante la Resolución Nro. 2825 del 09 de diciembre de 2002, por el Ministerio de Educación Nacional, lo que le da competencias para administrar el Servicio Público Educativo, conforme al artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

7. Que, el Gobierno Nacional en su PLAN DE DESARROLLO – "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA- PROGRAMA (2022-2026)" desarrolla el programa: 2202 - Calidad y fomento de la educación superior - componente: k. Educación superior como un derecho".

8. Que mediante Acuerdo Municipal 021 del 9 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Municipal para la Educación superior del Municipio de Bello- **FOMES** con el fin de facilitar el acceso y permanencia a la educación superior de los habitantes de escasos recursos económicos que hayan alcanzado la formación básica secundaria y/o media del Municipio de Bello, disponiendo

un incentivo como beca educativa condicionada para atender en parte la matrícula para el estudiante beneficiario y, en contraprestación, al beneficiario le corresponde desarrollar labor social para el Municipio.

El Acuerdo en mención fue reglamentado mediante Decreto Municipal 201704000017 del 20 de enero de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto 202304000378 del 4 de agosto de 2023, incluyendo, dentro de las generalidades del Fondo, los programas de educación superior GALILEO 2.0 y la Institución Universitaria Pública de Bello IUPBELLO, entre otros aspectos, se destaca el parágrafo tercero del artículo segundo que dispuso que:

> **"PARAGRAFO TERCERO**: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda garantizará presupuestalmente y la Secretaria de Recaudos y pagos en flujo de caja en cada anualidad, que los beneficiarios del programa Galileo 2.0 que se encuentran legalmente inscritos y cursando los programas académicos en cada Institución Universitaria con las cuales se haya suscrito convenio con el Municipio de Bello, continúen sus estudios hasta culminar el programa académico, siempre que los estudiantes cumplan los requisitos establecidos para mantener el beneficio económico."
>
> El parágrafo del artículo Cuarto que señala los potenciales beneficiarios así:
> **"PARAGRAFO**: Serán potenciales beneficiarios del programa de educación superior, los estudiantes que se encuentran inscritos y cursando programas de pregrado y tecnológicos en las Instituciones de educación superior bajo el programa GALILEO 2.0, lo mismo que los estudiantes que se inscriban y sean admitidos en la Institución Universitaria Pública de Bello IUPBELLO."

9. Que, la Administración Departamental en su PLAN DE DESARROLLO "POR ANTIOQUIA FIRME 2024 – 2027" contempla la Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial 2. La Cohesión desde lo social - 2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad".

10. Que, el Gobierno Municipal a través de su PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (PMD) "JUNTOS CONSTRUIMOS 2024-2027" aprobado mediante Acuerdo N° 8 de mayo 24 de 2024 en su **ARTÍCULO 23 dispone: PROGRAMA 1.1.3: "JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO",** el cual contempla como objetivo fundamental: "Promover el acceso y permanencia a la educación superior, la educación terciaria y programas de doble titulación mediante el desarrollo de alianzas y estrategias innovadoras y fortaleciendo a la institución Universitaria Publica de Bello IUP-BELLO como referente de educación superior integral, incluyente e intercultural".

11. Que, para lograr dicho objetivo del PMD se estableció el programa *"JUNTOS POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BELLO"* con un proyecto denominado: *"El fortalecimiento de la educación superior a través de la Universidad Pública de Bello",* el cual tiene dos indicadores:

1. *"Beneficiarios de programas o estrategias de permanencia de la educación superior (Hace referencia al número de personas beneficiadas con el acceso a los diferentes programas de educación superior).*

2. *Estrategias y programas de fomento para el acceso y la permanencia a la Educación Superior o postsecundaria implementados (Hace referencia a la implementación de estrategias de apoyo para el acceso a la educación superior)."*

12. Que, el programa "Galileo 2.0", se creó y desarrolló a partir del Plan de Desarrollo 2020 – 2023: *"Por el Bello que queremos",* bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación

Municipal y con la articulación de su proceso de Educación Superior. Este programa, tuvo como propósito, otorgar cupos a los bachilleres del Municipio de Bello, principalmente perteneciente a la Estratificación Socioeconómica 1, 2 y 3, para que cursaran y culminaran como beneficiarios del Proyecto "Galileo 2.0", sus estudios superiores en los diferentes programas académicos de pregrado que ofrecía cada INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA o UNIVERSIDAD conveniantes y que fueron determinados entre las partes, en donde se les otorgaba como beneficio el reconocimiento del ochenta (80%) del valor de la matrícula después de aplicado el descuento por las IES.

13. Que bajo la conceptualización y alcance del actual **PMD** el Municipio de Bello viene implementando una estrategia innovadora denominada: **"ENRÚTATE",** la cual, en una de sus líneas de trabajo o desarrollo permite la culminación del ahora proyecto "GALILEO 2.0", garantizando así que los estudiantes beneficiarios y bajo el cumplimiento de determinados requisitos, puedan terminar sus estudios de educación superior con el apoyo de las entidades conveniantes.

14. Que, la misión de **LA UNIVERSIDAD**, inspirada en el pensamiento humanista, consiste en promover la formación integral de las personas, en el campo de la educación superior mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a las problemáticas y necesidades de la sociedad y del país.

15. De esta manera, se estima conveniente y necesario complementar los esfuerzos realizados por el Municipio de Bello para promover el acceso y permanencia en la educación superior de las personas que residen en el municipio, a través de acciones adicionales que contribuyan al aumento del logro educativo y que apoyen a las personas que hayan finalizado con éxito su educación media con el grado de bachiller.

Mediante la articulación estratégica de las dos entidades es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Municipal en temas fundamentales relacionados con la política de Educación, Inclusión Social, reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional detectadas.

Estas acciones conjuntas permiten el desarrollo de iniciativas productivas, brindándoles herramientas para mejorar su proyecto de vida y proyectarlo a la sociedad y grupo familiar, impulsando cambios positivos y la promoción de los derechos humanos, incluido el derecho a la Educación.

16. Que el presente convenio Marco busca garantizar la continuidad del ciclo de formación de los estudiantes beneficiarios de "Galileo 2.0" que cumplan con los requisitos que se establezcan.

Que, con fundamento en lo anterior, las partes celebran el presente convenio Marco de cooperación, el cual se regirá por las siguientes:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del proceso de contratación directa mediante Convenio Marco de Cooperación que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA DE BELLO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PROCESO FORMATIVO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MODALIDAD PREGRADO, DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE "GALILEO 2.0".

ARTICULO SEGUNDO: GRATUIDAD DEL CONVENIO. El presente convenio marco, salvo en lo estipulado en cada convenio específico que se suscriba posteriormente, no generará erogación alguna para las entidades intervinientes del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El conveniante deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1) Que en el objeto social de la entidad guarde relación con el objeto del convenio, 2) Que la entidad se encuentre al día con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral; 3) Que la entidad y su representante legal no se encuentren con sanciones disciplinarias, fiscales, penales o de policía, y que no registren inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses, lo cual se entenderá manifestado con la firma del convenio

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo cobra vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bello – Antioquia, a los 2 [illegible] 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JENYFER LÓPEZ PÉREZ
Secretaria de participación e Inclusión Social
Alcaldía de Bello

EDGAR DE JESÚS CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación
Alcaldía de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julian Alberto Echeverri López, Contratista secretaria de Educación		
Reviso:	Cristian Fernando Holguín Espinal, Profesional Especializado, Secretaría de Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			